

## VISTOS:

La Hoja de Envío N° D002411-2020-GRC-DA, de fecha 22.12.2020; Informe N° D000271-2020-GRC-DA-WVV de fecha 21.12.2020; Oficio N°D000437-2020-GRC-SGE, de fecha 13.11.2020; Oficio N°D000427-2020-GRC-SGE, de fecha 04.11.2020; Informe N° D000070-2020-GRC-SGE-LSC, de fecha 04.11.2020; Carta N° 013-2020-ICEQ/SGE, de fecha 24.01.2020 (Exp. SGD N°2020-1517); Carta N° 009-2020-ICEQ/RPSC-RC, de fecha 11.08.2020 (Exp. SGD N°2020-10622); Certificación de Crédito Presupuestario N° 001652-SIAF N° 1771, de fecha 21.12.2020, y;

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 13.07.2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, emite el Pedido N° 01112, para la contratación de servicios para la elaboración del expediente Técnico "Reubicación de Postes de Energía Eléctrica que interfieren en el proyecto según TDR, el mismo que establece:

### ✓ E. Detalle de la consultoría:

#### Plazo de ejecución y presentación de los informes o entregables:

- EL plazo de ejecución es de 45 días calendarios. EL plazo contractual inicia cuando la entidad haya hecho entrega del terreno donde se ejecutará el servicio de consultoría.
- No comprende el plazo por evaluación del supervisor o evaluador, entidad contratante y aprobación del expediente técnico por parte de la concesionaria Eléctrica Hidrandina S.A., Ministerio de Energía y Minas, Dirección Regional de Energía y Minas y/o otra entidad que este directamente involucrada con la aprobación de los expedientes complementarios, en este periodo el consultor deberá absolver las observaciones, si se presentaran, hasta la aprobación por la entidad competente.
- (...)Plazo para presentación de los informes y de los expedientes técnicos:  
(...) Informe N° 01: se presentará a los 15 días posteriores al inicio del plazo contractual  
Informe N° 02: Borrador del expediente técnico: se presentará a los 45 días calendarios de iniciado el plazo contractual.

### ✓ J. Forma de pago:

(...)Será cancelado con la conformidad del evaluador y aprobación de la entidad y de acuerdo a las valorizaciones aprobadas por el evaluador como a continuación se indica:

Valorizaciones: se consideran dos valorizaciones o pagos:

Informe N°	Producto o entregable	Descripción del producto o entregable	Valorización % de pago	Requisitos para el pago
1	Borrador del Expediente Técnico definitivo	El contenido detallado en el alcance del servicio de los TdR	90%	Informe de conformidad

Entrega y recepción: edición final del Estudio Técnico: adjuntará todo lo descrito en el Informe N° 01,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

se realizará una valorización o pago con la conformidad y la entrega de estudio o expediente técnico definitivo aprobado.

Producto o entregable	Descripción del producto o entregable	Valorización % de pago	Requisitos para el pago
Entrega y recepción	Estudio Técnico definitivo aprobado por la entidad (Resolución)	10%	Acta de entrega y recepción del Estudio Técnico y resolución de aprobación emitido por la concesionaria

Que, con fecha 09.08.2018, la Entidad emitió la Orden de Servicio N° 930-SIAF N° 4710, de fecha 02.08.2018 a favor de la empresa **INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES QUINTANA S.R.L.**, debidamente representado por el señor **JOSÉ EVITELIO QUINTANA DÍAZ** (en adelante El Consultor), siendo el objeto, la contratación del servicio para la *elaboración del expediente técnico: REUBICACIÓN DE POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE INTERFIEREN EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO CARRETERA CA-103:EM.PE-06B (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA)-ROMERO CIRCA-LA LAGUNA-TONDOG-CATILLUC-EMP.PE-06C (EL EMPALME) –CAJAMARCA"*, por el monto de S/ 32,165.86 (treinta y dos mil ciento sesenta y cinco con 86/100 soles), siendo el plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, el mismo que empezó a regir desde el 10.08.2018, fecha en que el área usuaria hace entrega del terreno;

Que, mediante **Informe N° D000018-2020-GRC-SGSL-ECB**, de fecha 06.04.2020, emitido por el Ing. Elvis Alberto Chapoñán Bereche, servidor adscrito a la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, otorga **conformidad** a los Expedientes Técnicos Complementarios de **Reubicación de Postes de Energía Eléctrica que interfieren en la Ejecución Estudio Complementario del Proyecto: "Mejoramiento Carretera CA-103: EM.PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba)-Romero Circa-La Laguna-Tongod-Catilluc-EMP.PE-06C (El Empalme)-Cajamarca (saldo de obra)"**; motivo por el cual, con fecha 07.04.2020, se emite el Acta de Entrega-Recepción del Estudio Técnico Complementario, misma que es suscrita por el Ing. Julio Milton Chacha Tanta-Sub Gerente de Estudios (área usuaria), Ing. Lía Esther Sánchez Cruzado-Coordinador de Expediente Técnico, Ing. Elvis Alberto Chapoñán Bereche-Evaluador del Estudio, y por el Consultor.

Con fecha 12.11.2020, la Ing. Lía Esther Sánchez Cruzado-Coordinador de Expediente Técnico, emite el **Informe N° D000072-2020-GRC-SGE-LSC**, de fecha 12.11.2020, indicando que para el **primer pago**: El consultor ha cumplido con la presentación dentro del plazo, del Informe N° 01 e Informe N° 02 correspondiente al borrador del estudio técnico, por lo que, la entidad otorga conformidad con la Carta N° 229-2018-GR-CAJ-GRI./SGE de fecha 25-09-2018 de la Sub Gerencia de Estudios y posteriormente tramitan el pago del 90% del monto de la orden de servicio N° 930, como lo indican los TdR., mientras que para el **segundo pago**: La entidad **aprobó** con **Resolución Gerencial Regional N° D000039-2020-GRC-GRI** de fecha 04.05.2020, el estudio de **Reubicación de postes de energía eléctrica que interfieren en la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la carretera CA-103: EM.PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba – Romero Circa – La Laguna – Tongod – Catilluc – Emp. – Emp. PE-06 C – Cajamarca"**; precisando que mediante Carta CC-0037-2020 de fecha 25.02.2020, la concesionaria Electro Norte S.A. –Ensa-, emitió opinión favorable del estudio técnico en mención, haciendo lo propio la concesionaria Hidrandina S.A., con Carta CJ-1071-2020 de fecha 13.03.2020. **En consecuencia, señala que, al haberse cumplido con todos los requisitos solicitados en los TdR y la Orden de Servicio, es procedente tramitar su segundo pago solicitado por el consultor Ingenieros Consultores y Ejecutores Quintana S.R.L.** Pago que asciende a la suma de **S/ 3,216.59** (tres mil doscientos dieciséis con 59/100 soles). De igual forma, mediante **Oficio N° D000437-2020-GRC-SGE**, de fecha 13.11.2020, el Ing. Julio Milton Chacha Tanta, en su condición de área usuaria **otorga su conformidad** al servicio antes descrito; motivo por el cual, solicita a la Dirección Regional de Administración tramitar el último pago correspondiente al consultor empresa Ingenieros Consultores y Ejecutores Quintana S.R.L, por Reconocimiento de Deuda, visto que el servicio ha sido concluido, siendo el detalle el siguiente:

- ✓ **MONTO DE LA O/S 930-2018: S/ 32 165.86 (inc. IGV)**  
Valorización N° 01 (90%) S/. 28 949.27 (pagado)  
Valorización N° 02 (10%) S/. 3 216.59 (por pagar)  
Penalidades: Ninguna.
- ✓ **SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR: S/. 3 216.59 (Por la Valorización N° 02)**  
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD: S/. 0.00  
**SON: TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 59/100 SOLES.**

Que, de otro lado, el área usuaria señala que el motivo del atraso en el pago al Consultor se debe a lo siguiente:

- ✓ *El atraso en el desarrollo de la consultoría corresponde a la demora en la emisión de la conformidad/ aprobación del expediente, por parte de las concesionarias de energía eléctrica : Hidrandina S.A. y Electronorte S.A., ya que como se puede evidenciar en los documentos descritos en los antecedentes, después de que la entidad brinda conformidad al Borrador del estudio técnico, con la Carta N° 229-2018-GR-CAJ-GRI/SGE de fecha 25-09-2018, y deriva dicho estudio con fecha 06 de noviembre del 2018, mediante cartas: N° 270-2018-GR-CAJ-GRI/SGE y N° 271-2018- GR.CAJ-GRI/SGE, donde solicita revisión y aprobación del estudio, recién el 25 de febrero del 2020, la concesionaria Electro Norte S.A. (Ensa), emite opinión favorable del estudio técnico en mención Mediante Documento CC-0037-2020, de la misma manera, la concesionaria Hidrandina S.A., emite conformidad técnica al estudio en mención, mediante Documento CJ-1071-2020 de fecha 13 de marzo del 2020. Cabe aclarar que los términos de referencia indican que: ...**"no se encuentra contemplado dentro de los plazos la evaluación del supervisor o evaluador, entidad contratante y aprobación del expediente técnico por parte de la concesionaria Eléctrica Hidrandina S.A., Ministerio de Energía y Minas, Dirección Regional de Energía y Minas y/o otra entidad que este directamente involucrada con la aprobación de los expedientes complementarios, en este periodo el consultor deberá absolver las observaciones, si se presentaran, hasta la aprobación por la entidad competente"**.*
- ✓ **Así también dicho atraso se debió a que en el año 2018 el consultor trabajó con el DISEÑO GEOMÉTRICO de la carretera EL EMPALME – SANTA CRUZ, otorgado por la Entidad el cual era DEFICIENTE, el mismo que fue notificado por vicios ocultos al consultor CONSORCIO VIAL D&C en el año 2019, quienes fueron responsables de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del mencionado proyecto, y que producto de ello el CONSORCIO VIAL D&C y la Entidad firmaron las Actas de Conciliación N°16-2019-CCRT y N°22-2019-CCRT, y quienes a finales del año 2019 presentaron el DISEÑO GEOMÉTRICO SUBSANADO, el mismo que se facilitó al Consultor INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES QUINTANA S.R.L para actualizar el ESTUDIO TÉCNICO DE REUBICACIÓN DE POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
  - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
  - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
  - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, según lo dispuesto en el numeral 36.2, del Art 36, de la norma antes citada prescribe: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal", **en consecuencia**, la Orden de Servicio N° 930-SIAF N° 4710, de fecha

02.08.2018, ha quedado Comprometida en el periodo fiscal 2018, sin haberse devengado ni girado, en tal sentido, se debe aplicar la normativa analizada;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso"*;

Asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica, el numeral **42.1)**: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"*; mientras que numeral **42.2)** establece *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (...)*.

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**;

Que, mediante Informe N° D000271-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 21.12.2020, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimiento señala lo siguiente:

### III. Conclusiones:

- 3.1** Que, existe una Efectiva Prestación del Servicio de ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REUBICACIÓN DE POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE INTERFIEREN EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CARRETERA CA-103: EM-PE-068 (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA)- ROMERO CIRCA-LA LAGUNA-TONDOG-CATILLUC –EMP.PE-06C (EL EMPALME) –CAJAMARCA, Saldo de Obra, por la empresa: INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES QUINTANA S.R.L, con RUC N° 20600964411; servicio prestado en favor de la Subgerencia de Estudios, del Gobierno Regional Cajamarca, quien ha emitido y prestado su conformidad al servicio, según la Orden de Servicio N° 0930-2018/SIAF N° 4710; por el cual, existe una Obligación de Pago por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, por el monto de S/ 3,216.59 (tres mil doscientos dieciséis con 59/100 soles).

### V. Opinión:

Se CONSIDERA **PROCEDENTE** Reconocer la Obligación de Pago, por el gasto ejecutado, a favor de empresa: INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES QUINTANA S.R.L, con RUC N° 20600964411, por el monto de S/ 3,216.59 (tres mil doscientos dieciséis con 59/100 soles), por las prestaciones efectivas del Servicio de ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REUBICACIÓN DE POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE INTERFIEREN EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CARRETERA CA-103: EM-PE-068 (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA)- ROMERO CIRCA-LA LAGUNA-TONDOG-CATILLUC –EMP.PE-06C (EL EMPALME) –CAJAMARCA, Saldo de Obra; de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0930-2018/SIAF N° 4710, en favor de la Subgerencia de Estudios, del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el **"Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado"**, estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*;

Que, asimismo, ésta figura jurídica *implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal.* En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: *"el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";*

Con la **Certificación de Crédito Presupuestario N°001652-SIAF 1771**, de fecha 21.12.2020, por el monto de **S/ 3,216.59** (tres mil doscientos dieciséis con 59/100 soles), se acredita que existe presupuesto para el pago a favor del Consultor empresa **INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES QUINTANA S.R.L.**, debidamente representado el señor **JOSÉ EVITELIO QUINTANA DÍAZ**, por concepto de la contratación del servicio para la *elaboración del expediente técnico: REUBICACIÓN DE POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE INTERFIEREN EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO CARRETERA CA-103:EM.PE-06B (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA)- ROMERO CIRCA-LA LAGUNA-TONDOG-CATILLUC –EMP.PE-06C (EL EMPALME) –CAJAMARCA";*

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER** el Crédito No Devengado a favor de la empresa **INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES QUINTANA S.R.L.**, debidamente representado por el señor **JOSÉ EVITELIO QUINTANA DÍAZ**, por concepto de la contratación del servicio para la *elaboración del expediente técnico: REUBICACIÓN DE POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE INTERFIEREN EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO CARRETERA CA-103:EM.PE-06B (SANTA CRUZ DE SUCCHUBAMBA)- ROMERO CIRCA-LA LAGUNA-TONDOG-CATILLUC –EMP.PE-06C (EL EMPALME) –CAJAMARCA";* por la suma ascendente a **S/ 3,216.59** (tres mil doscientos dieciséis con 59/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la empresa **INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES QUINTANA S.R.L.**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER** que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señor **JOSÉ EVITELIO QUINTANA DÍAZ**, representante legal de la empresa **INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES QUINTANA S.R.L.**, en su domicilio legal sito en **JR. DIEGO VILLACORTA N° 230 – CHOTA-CHOTA-CAJAMARCA**, con correo electrónico [iceqsrl@gmail.com](mailto:iceqsrl@gmail.com), y celular N° 975225925.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**  
Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN